

Al contestar cite este número



Radicado No:

202650300000037721

Villavicencio, 29 de abril de 2026

Señor
ANONIMO VILLAVICENCIO
AC 1 No. 1 - 1
META - VILLAVICENCIO_META

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Quejas SIM 1765023172 -Pago de nómina mes de febrero - Operador Fundación Picachos.

En atención al Derecho de Petición 1765023172 *“se recibe petición desde el formulario web de PQRS tipificada por parte del ciudadano como tipo de Derecho De Petición - Quejas en la cual expone lo siguiente: “Por medio de la presente me permito poner en conocimiento q el operador FUNDACIÓN PICACHOS el cual maneja el centro especializado para adolescentes ubicado en la vereda el Yari de Villavicencio, Meta, para la nómina de febrero realizó un pago diferente al registrado en la nómina de ciertos funcionarios generando un pago a las entidades bancarias por debajo del registrado en el desprendible de pago para ese mes, lo cual es una anomalía q perjudica el bienestar laboral del personal y además podría llegar a ser una apropiación de dineros del estado incurriendo en un prevaricato, por este motivo solicito que el equipo de supervisión tome las acciones pertinentes para q se corrijan los desprendibles de pago o se reintegren los dineros q los funcionarios han dejado de percibir”*

Queja radicada a través del formulario web de PQRS, mediante el cual el ciudadano manifiesta presuntas inconsistencias en el pago de la nómina del mes de febrero por parte del operador **Fundación Picachos**, a cargo del Centro Especializado para

Adolescentes (CAE) ubicado en la vereda El Yari del municipio de Villavicencio, Meta, y una vez analizada la situación expuesta, esta Supervisión se permite informar lo siguiente:

1. Revisión de la novedad reportada en nómina

El operador Fundación Picachos informó que la diferencia evidenciada entre el valor reflejado en el desprendible de pago y el valor efectivamente consignado a la entidad bancaria corresponde a un descuento aplicado por concepto de embargo judicial, el cual fue calculado con base en el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2025. Para sustentar lo anterior, el operador allegó los soportes correspondientes.

2. Ajustes realizados por el operador

Como resultado del seguimiento efectuado, el operador informó y soportó que se realizaron los ajustes correspondientes a los dos trabajadores, procediendo a subsanar las diferencias identificadas en el pago de la nómina del mes de febrero.

3. Renuncias y liquidaciones

Adicionalmente, el operador reportó que durante el mes de febrero se presentaron renuncias de algunos miembros del personal, razón por la cual se solicitó y se encuentra en proceso de verificación la liquidación final y los respectivos soportes de pago, con el fin de constatar que dichas novedades se efectuaron de conformidad a lo informado.

4. Alcance de la competencia del ICBF

Es pertinente reiterar que, conforme a los lineamientos institucionales y a la normatividad vigente, la Supervisión de los contratos de aporte del ICBF centra su labor en la verificación de:

- La calidad en la prestación del servicio a los niños, niñas y adolescentes.
- El cumplimiento de los estándares técnicos definidos para la modalidad.
- Las obligaciones contractuales asumidas por el operador.

No obstante, esta instancia no tiene competencia para intervenir en los aspectos internos del talento humano del operador, tales como selección, contratación, asignación de funciones, evaluación, permanencia o administración de la nómina de su personal. Estas decisiones corresponden exclusivamente al operador que ejecuta el contrato de aporte.

En este sentido, se precisa que:

- El ICBF no interviene ni administra la contratación del personal vinculado por los operadores.
- La responsabilidad legal sobre el pago de honorarios, la entrega de contratos, la inducción, los horarios y las funciones recae exclusivamente en el operador Fundación Picachos.
- Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación, el operador de un contrato de aporte asume bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución integral del objeto contractual, incluida la administración y gestión de su propio talento humano.
- Por lo anterior, el ICBF, en su calidad de entidad contratante, no interviene ni interfiere en las relaciones laborales o contractuales que el operador establezca con su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del marco de la supervisión contractual, el ICBF sí realiza validación a los perfiles contratos, seguimiento al cumplimiento del servicio contratado y al trato digno del personal que interviene en las diferentes modalidades de atención.

En conclusión, la situación expuesta fue puesta en conocimiento del operador, quien informó haber realizado los ajustes correspondientes, así como las gestiones relacionadas con las novedades de personal presentadas en el mes de febrero. Esta Supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente dentro del marco de sus competencias, garantizando el cumplimiento del contrato y la adecuada prestación del servicio.

Agradecemos su comunicación y reiteramos la disposición institucional para recibir y revisar cualquier información relevante que contribuya al mejoramiento continuo del servicio

Dicha respuesta se da dentro de los términos de ley según lo ordena el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

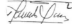
No siendo más del particular, se espera poder haber brindado una respuesta clara a su solicitud.

Cordialmente,



INGRID LORENA RAMIREZ ARIAS
Coordinadora Grupo De Gestión Misional.

Aprobó: Ingrid Lorena Ramirez Arias - Coordinadora G.G.M

Revisó: Mariela Gomez Coredor- Supervisora. 

Proyectó: Miguel Ivan Aguirre Prieto- Abg. Contratista G.G.M 